



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de septiembre de 1990.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que resultan atendibles, a juicio de esta Corte, las circunstancias puestas de manifiesto en el informe de fs. 19, que originaron atrasos en el dictado de sentencias por la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia (ver fs. 18 y 20).

Por ello, teniendo en cuenta -además- que ese tribunal dictó pronunciamiento en las causas mencionadas en el segundo considerando de la resolución n°254/90, y la opinión vertida por el señor Procurador General de la Nación (ver fs. 13 y 14).

SE RESUELVE:

Archivar las actuaciones.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Martín Cavigna Martínez
MARTÍN CAVIGNA MARTINEZ
V. LEGISLACIÓN DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Carlos S. Fayt
CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Augusto Cesar Belluscio
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Rodolfo C. Barra
RODOLFO C. BARRA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Julio Cesar Cihararte
JULIO C. NAZARENO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Julio Cesar Cihararte
JULIO CESAR CHIHARARTE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Eduardo Moliné O'Connor
EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION